Recurso de Revisión:	R.R. 241/2016	ÖŠO O O O O O O O O O O O O O O O O O O
Recurrente:		Ø } åæ !^ } ([Á Š^*æ # k ] ([Á Š^*æ # k ] E   [Á FFÎ k   k   k   k   k   Õ^ } ^ !æ   k   k   V !æ   • ] æ   5   k   CB&   • [ k   k   k   Q   E   { æ   8   8   6   Q   E   { æ   8   8   6   Q   E   { æ   8   8   6
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.	
		Úgà æ

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo concedido al Recurrente para que contestara la vista que se le dio por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, sin que exista manifestación al respecto, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo:

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación previo análisis de las constancias que obran en cumplimiento a la resolución.

Por resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

"... proporcione de manera total y a su propia costa al Recurrente, la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información..."

www.laipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | Ø @iAIPOaxaca

> Almendros 122, Colonía Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, permite conocer que, a través de los oficios DTGA/0181/2017 y DTGA/0192/2017 signados por el licenciado Jonhatan Vera Matías, entonces Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (fojas 43 a 44), fue proporcionada el Acta de Inexistencia de Información, debidamente avalada por el Comité de Transparencia, toda vez que la información requerida no fue localizada por la unidades administrativas a la que fue solicitada, en esa misma tesitura, a efecto de dar credibilidad a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, fue remitida el Acta circunstanciada de hechos de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, en la que de su lectura, la Síndico Procurador de Santa Cruz Xoxocotlán, manifestó ante el Agente del Ministerio Público, que las autoridades salientes correspondiente a la administración (2014-2016) "no hicieron la correspondiente entrega recepción y por ende no existe acta de la misma"; así como el oficio DOP/0108/17 suscrito por el Director de Obra Pública Municipal, a través del cual informa al Director de Transparencía y Gobierno Abierto, que no se cuenta con la documental requerida, derivado que no se realizó la entrega-recepción de la administración saliente.

En ese sentido, por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.

En vista de lo anterior, en observancia a lo establecido por los numerales 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; si bien el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida, este emitió una respuesta con certeza jurídica de la inexistencia de la documentación solicitada a través de su Comité de Transparencia, previa búsqueda realizada ante la Dirección de Obras Públicas; por consiguiente, de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara concluido** el

MILIEP"

presente asunto, y al no existir materia de estudio en este expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

ttelle

instant de Accest a la Información Pública

Lic. José Antonio López Ramírez Grieral de Acuerdo Lic. Karina Osorio Girón

www.iaipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🗷 @IAIPOaxaca

mendros 122, Colonia Reforma

